

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ADOPTADA EN LA ANTIGUA, GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE Y SU DECLARACIÓN INTERPRETATIVA.

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 183, 184, 186, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio del citado instrumento internacional y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1) La Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio de número SELAP/300/3772/18, fechado el 28 de noviembre de 2018 y dirigido a los CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, remitió copia certificada de la Convención Interamericana contra



el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, para los efectos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 76 constitucional.

2) Con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante OFICIO No. DGPL-1P1A.-4660, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó, con fundamento en el artículo 174 del Reglamento del Senado, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ADOPTADA EN LA ANTIGUA, GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE Y SU DECLARACIÓN INTERPRETATIVA a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Derechos Humanos para su análisis y dictamen.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

La decisión del Gobierno Federal de adherirse a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en La Antigua el cinco de junio de dos mil trece, refrenda los compromisos nacionales asumidos en materia prevención y garantía contra la discriminación, como lo es la prohibición expresa de la discriminación prevista en el artículo 1° de la Constitución Federal, así como en las constituciones locales que incluyen disposiciones antidiscriminatorias. Asimismo, contribuye al cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

El Instrumento Internacional contiene 22 artículos divididos en cinco capítulos, tal y como se enlistan a continuación:



CAPÍTULO I: Definiciones

Artículo 1: Definiciones de discriminación.

CAPÍTULO II: Derechos protegidos

Artículo 2: Igualdad ante la ley.

Artículo 3: Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO III: Deberes del Estado.

Artículo 4: Compromiso a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia.

Artículo 5: Adopción de políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 6: Formulación y aplicación de políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas.

Artículo 7: Adopción de legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.

Artículo 8: Adopción de medidas en materia de seguridad.

Artículo 9: Sistemas políticos y legales.

Artículo 10: Trato equitativo y no discriminatorio.

Artículo 11: Agravantes.

Artículo 12: Estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones del racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.

Artículo 13: Establecimiento o designación de una institución nacional.

Artículo 14: Cooperación internacional.



CAPÍTULO IV: Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención.

Artículo 15: Seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados Partes.

CAPÍTULO V: Disposiciones generales

Artículo 16: Interpretación.

Artículo 17: Depósito.

Artículo 18: Firma y ratificación.

Artículo 19: Reservas.

Artículo 20: Entrada en vigor.

Artículo 21: Denuncia.

Artículo 22: Protocolos adicionales.

Como puede observarse en la lista anterior, el Capítulo I denominado "Definiciones" detalla al primer artículo del Instrumento Internacional. Así, dicho artículo incluye una serie de definiciones que son usadas a lo largo del cuerpo del instrumento internacional.

El Capítulo II denominado Derechos Protegidos, agrupa a los artículos segundo y tercero. El artículo segundo establece que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

El artículo tercero, señala que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en el derecho internacional aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.



El Capítulo III, titulado "Deberes del Estado" comprende los artículos 4 al 14.

El artículo 4 se refiere a que los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia.

Por su parte, el artículo 5 establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

Asimismo, este artículo menciona que las medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

El artículo 6, versa sobre políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.

Por su parte, el artículo 7, señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como



a todas las personas naturales o físicas y jurídicas, tanto en el sector público como en el privado.

El artículo 8 indica la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el artículo 1.1 de la Convención.

En el artículo 9 aborda el compromiso de que los sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población.

Con referencia al artículo 10 indica asegurar a las víctimas del racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.

El artículo 11 versa sobre considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple o actos de intolerancia, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en los artículos 1.1 y 1.3 la Convención.

En virtud del artículo 12, los Estados Partes se comprometen a llevar adelante estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones del racismo, la discriminación racial y formas conexas en sus respectivos países, tanto en los ámbitos local, regional y nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.



El artículo 13 dispone el establecer o designar una institución nacional que será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Convención, lo cual será comunicado a la Secretaría General de la OEA.

En el artículo 14 se especifica el promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, así como a ejecutar programas destinados a cumplir los objetivos de la Convención.

El Capítulo IV denominado "Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención" comprende el 15 el cual establece los compromisos adquiridos por los Estados Partes para dar seguimiento a los compromisos adquiridos. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la presente Convención por un Estado Parte.

Asimismo, establece que los Estados Partes podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la Convención. Y que, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declara que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, el cual será conformado por un experto nombrado por cada Estado. El Comité será el foro para el intercambio de ideas y experiencias, así como para



examinar el progreso realizado por los Estados Partes en la aplicación de la presente Convención y cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimento derivado de la misma.

El Capítulo V titulado "Disposiciones generales" comprende del artículo 16 al 22.

El artículo 16 denominado "interpretación" establece que nada de lo dispuesto en la Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar la legislación interna de los Estados Partes que ofrezca protecciones y garantías iguales o mayores a las establecidas en la Convención.

En el artículo 17 denominado "depósito" indica que la Convención se encuentra en español, francés, inglés y portugués igualmente auténticos.

El artículo 18 titulado "Firma y ratificación" menciona que la Convención está abierta a la firma y ratificación por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

El artículo 19 destaca que los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

En el artículo 20 titulado "Entrada en vigor" se señala que la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la OEA. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la



Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

El artículo 21 denominado "Denuncia" hace referencia a que la Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Partes.

La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención en relación con toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Por su parte, el artículo 22 titulado "Protocolos adicionales" establece que cualquier Estado Parte podrá someter a consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales a la Convención, con la finalidad de incluir progresivamente otros derechos en el régimen de protección de la misma. Cada protocolo adicional debe fijar las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará solamente entre los Estados Partes del mismo.



III. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

En la actualidad, los tratados internacionales cobran una mayor importancia debido a la práctica constante y progresiva de los Estados como sujetos de derecho internacional en virtud de los cuales, fomentan el desarrollo de la cooperación entre las naciones y se vinculan a principios generales de derecho internacional reconocidos tales como el libre consentimiento; la buena fe; pacta sunt servanda, principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; igualdad soberana; solución pacífica de controversias; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza; y el respeto universal a los derechos humanos.

Bajo este tenor, la celebración de tratados internacionales en los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el orden jurídico nacional y se realiza mediante la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El primero, tiene la facultad exclusiva de conducir la política exterior del Estado Mexicano, entre los que destaca la celebración de tratados internacionales. Mientras que, el Poder Legislativo, por medio de la Cámara de Senadores, es quién tiene la facultad exclusiva para aprobar los instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 2, numeral 1, inciso a, de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, un tratado es:

a) Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;



Asimismo, según lo establecido en el artículo 2 fracción I y fracción III de la Ley sobre Celebración de Tratados, establece lo siguiente:

- I. Se entenderá por "Tratado": convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.
- II. "Firma ad referéndum": el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

De igual manera, las facultades exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de tratados internacionales se encuentran establecidas en los artículos 89 fracción X y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el



Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a XIV...

Con base únicamente en las consideraciones de orden general, el Instrumento Internacional sujeto de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su aprobación.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN ESPECÍFICO

PRIMERA. - La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de Intolerancia (CIRDI) define al racismo como cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial. En ese sentido, afirma que las ideas racistas son científicamente falsas, moralmente censurables y socialmente injustas, aunado a que resultan contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales.

SEGUNDA. - La CIRDI reconoce la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los



individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

TERCERA.- Al vincularse a la CIRDI, el Estado mexicano formulará una Declaración Interpretativa conforme a los siguientes términos: "El alcance del artículo 4, fracción XI de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, implica que no se considerarán discriminatorios los requisitos de nacionalidad mexicana, sin otra nacionalidad y los demás relativos para el ingreso a los planteles del Sistema Educativo Militar, que están destinados a formar y capacitar a militares para las Fuerzas Armadas, acorde a lo instituido en los Artículos 32 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

CUARTA. - El objetivo de la declaración interpretativa, impulsada por la SEDENA, es precisar que el acceso a la educación militar es un derecho que la legislación nacional otorga a los mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello implique un trato discriminatorio, teniendo presente que la educación militar, al estar directamente vinculada con la soberanía nacional, constituye un aspecto de jurisdicción nacional.

QUINTA. - De conformidad con la Gaceta del Senado de la República, del 29 de noviembre de 2018, la CIRDI acompañada de la Declaración Interpretativa, se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Derechos Humanos, para su análisis.

SEXTA.-. La CIRDI está vigente desde el 11 de noviembre de 2017, y son Estados Parte: Antigua y Barbuda, Costa Rica y Uruguay.

SÉPTIMA. - El instrumento internacional en comento es susceptible de ser aprobado en los términos de lo que dispone el Artículo 76 fracción I de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mérito de lo cual pasaría a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión, en términos de lo que establece el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En tal virtud, y a la luz de las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, ADOPTADA EN LA ANTIGUA, GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, CON LA SIGUIENTE DECLARACIÓN INTERPRETATIVA:

"EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XI DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y



FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, IMPLICA QUE NO SE CONSIDERARÁN DISCRIMINATORIOS LOS REQUISITOS DE NACIONALIDAD MEXICANA, SIN OTRA NACIONALIDAD Y LOS DEMÁS RELATIVOS PARA EL INGRESO A LOS PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO MILITAR, QUE ESTÁN DESTINADOS A FORMAR Y CAPACITAR A MILITARES PARA LAS FUERZAS ARMADAS, ACORDE A LO INSTITUIDO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México, a ____ de septiembre de dos mil diecinueve.



SUSCRIBEN ESTE DICTAMEN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR VASCONCELOS PRESIDENTE	Und Wy		
SEN. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIA			,
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO SECRETARIA			
SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE	RO POR		



SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA INTEGRANTE	7.1-C.	/	
SEN.MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA INTEGRANTE	mary Loqui	2	
SEN. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	51 althog		
SEN. BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA INTEGRANTE	ball	A	
SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER INTEGRANTE			



SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA INTEGRANTE	the state of the s		/
SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE INTEGRANTE	P.P.		
SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU INTEGRANTE			
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL INTEGRANTE			
SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO INTEGRANTE			



SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD INTEGRANTE			7
SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO INTEGRANTE	Her		
SEN. RICARDO MORENO BASTIDA INTEGRANTE			
SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN INTEGRANTE	3 della ?		*



SUSCRIBEN ESTE DICTAMEN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN PRESIDENTA	Speligh		
SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA SECRETARIO	AM)		
SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA SECRETARIA	Ame		
SEN. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA INTEGRANTE	mala		



SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ INTEGRANTE	[Mwww]		
SEN.MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA INTEGRANTE	nouse Brie e		
SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE INTEGRANTE			
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE		-	
SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ INTEGRANTE			



SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE INTEGRANTE	CAP .		
SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ INTEGRANTE	AM'		
SEN. MARÍA LEONOR NOYOLA CERVANTES INTEGRANTE	Payott 1		